



CM01 L.G.F.P. N° ----/2019

CONTRATO: L.G. AMAC N° ----/2019

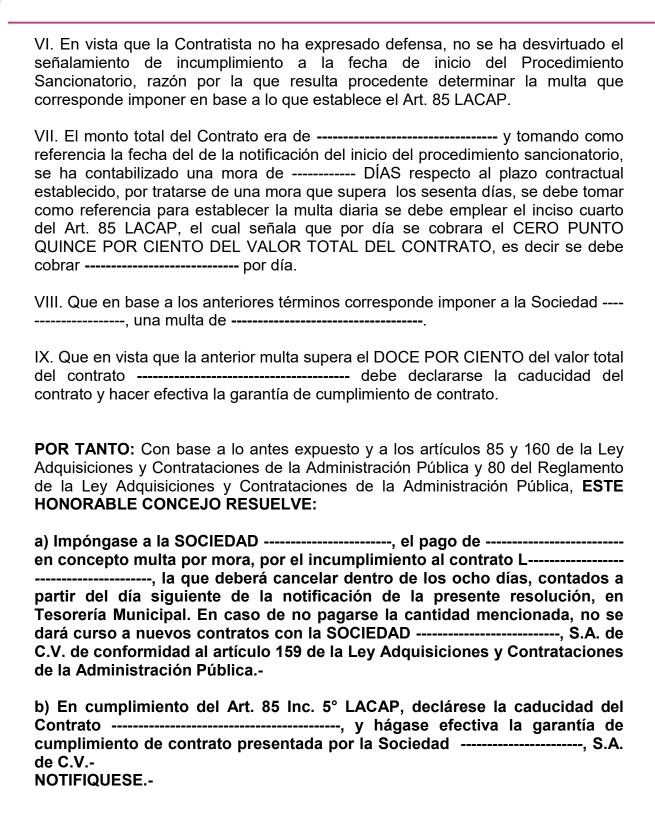
PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las once horas cuarenta minutos del día diez de Enero de dos mil veinte.

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que se suscribió el contrato de -----, por medio del cual dicha persona jurídica se comprometía a elaborar carpeta técnica que tenía que ser puesta a disposición de la Municipalidad el día doce de Agosto del año dos mil diecinueve.
- II. Que mediante nota de fecha siete de Noviembre del año dos mil diecinueve firmada por el Administrador del Contrato, reporto incumplimiento por parte de Sociedad ------, S.A. de C.V. en tanto que a la fecha ------ aun contenía deficiencias que la Contratista no había logrado superar, circunstancia por la cual no se ha dado una recepción definitiva ------ por no encontrarse la misma elaborada conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
- III. Que el incumplimiento de anterior obligación contractual por parte de la Contratista genera una multa que se determinó según el procedimiento contemplado en los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 80 de su Reglamento (RELACAP).
- IV. Que con fecha veintisiete de Noviembre del presente año, la Gerencia Legal de la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán, a solicitud de este Honorable Concejo Municipal y en cumplimiento del procedimiento que establece el Art. 160 LACAP, le notificó a Sociedad -------, S.A. de C.V., que en vista de su incumplimiento se había iniciado el proceso de imposición de multa, señalándole el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa y si lo estimaba conveniente, solicitara plazo para la producción de prueba por el termino de ley, la notificación se efectuó mediante correo electrónico el día veintinueve de Noviembre a la dirección proporcionada por la Sociedad y de la cual constaba recepción de comunicaciones por parte del Representante Legal .
- V. Que transcurrido el plazo conferido, la Sociedad ------, S.A. de C.V., no ha hecho uso del término para expresar su defensa, circunstancia por la cual acorde a lo que establece el Art. 160 LACAP, el asunto queda listo para resolver por parte de este Honorable Concejo Municipal.











Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben.

## SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.